DECRETO No 162
(3 DE AGOSTO DE 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA ACTIVAR EL PLAN DE CONTINGENCIAS, CON MOTIVO DE LA CELEBRACION DE LOS 484 AÑOS DE LA FUNDACIÓN DE LA CIUDAD Y SE DECLARA LA ALERTA AMARILLA" "

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, en ejercicio de las atribuciones le confiere la Constitución Política en el artículo 315 numerales 1° y 7º, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012; la Ley 1523 de 2012 y los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Constitución Política señala que "*Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general*".

Que conforme al artículo 2° de la Constitución Política son fines esenciales del Estado: "*servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo*".

Que el artículo en cita señala que "*las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares*".

Que el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016, "*por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana*", título armonizado con el artículo 6 de la Ley 2000 de 2019, señala que "l*os gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia".*

Que el parágrafo del mismo artículo advierte: *"Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9ª de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria".*

Que de conformidad con el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016, son autoridades de policía, entre otros, "*los Alcaldes Distritales o Municipales, y las autoridades especiales de Policía en salud, seguridad, ambiente, minería, ordenamiento territorial, protección al patrimonio cultural, planeación, vivienda y espacio público y las demás que determinen la ley, las ordenanzas y los acuerdos"*.

DECRETO No 162
(3 DE AGOSTO DE 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA ACTIVAR EL PLAN DE CONTINGENCIAS, CON MOTIVO DE LA CELEBRACION DE LOS 484 AÑOS DE LA FUNDACIÓN DE LA CIUDAD Y SE DECLARA LA ALERTA AMARILLA" "

Que el artículo 205 de la Ley 1801 de 2016, determina que "*Corresponde al alcalde:1. Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito; 2. Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas; 3. Velar por la aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan.(…) 6. Coordinar y articular con todas las autoridades y organizaciones sociales, económicas y comunitarias, las políticas y las actividades para la convivencia"* …

Que entre los principios generales que orientan la gestión del riesgo se encuentran los principios de Protección, Solidaridad y Precaución, tal como está previsto en el artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, numerales 2, 3 y 8.

Que la misma Ley 1523 de 2012, establece que la dirección de la gestión del riesgo a nivel local está atribuida a las autoridades municipales, las cuales la ejercen por conducto de la dependencia a la que se haya asignado esta función, con el objetivo de reforzar y de coordinar las actividades de los organismos de seguridad, de rescate y prestadores de servicios de salud, para garantizar la seguridad, la tranquilidad y la calidad de vida de la población.

Que, con motivo de la celebración de los 484 años de fundación de la ciudad de Cartago, se han programado, entre el 3 y el 12 de agosto, diferentes eventos de carácter cultural, social, deportivos y de esparcimiento que estimularán la llegada de turistas a la ciudad y la participación masiva de la ciudadanía en ellos.

Que la coordinación del Sistema en Cartago, está a cargo de la Unidad Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres que en cumplimiento de su función de prevención y atención de cualquier eventualidad que pueda presentarse en la ciudad por el aumento de turistas y por la asistencia masiva de personas a estos eventos, ha previsto la activación del plan de contingencias, preparado con esa finalidad.

Que el pasado 2 de agosto se llevó a cabo, en la sala de juntas del despacho del Alcalde, reunión de las autoridades que conforman el Puesto de Mando Unificado -PMU- del municipio, con el objetivo de coordinar entre las entidades públicas y privadas la ejecución efectiva de servicios de respuesta ante posibles emergencias.

Que, en la misma reunión, la directora de la Unidad Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, recomendó que se tomaran las acciones necesarias para la adecuada atención de las contingencias que pudieran presentarse con ocasión a las celebraciones aniversarias CARTAGO 484 AÑOS, las que eventualmente podrían generar situaciones contrarias a la seguridad y convivencia ciudadana.

Que dentro de las acciones recomendadas se menciona la declaratoria de alerta amarilla con miras de prevenir a la población ante posibles situaciones que se pudieran presentar alterando el normal desarrollo de la vida en comunidad.

DECRETO No 162
(3 DE AGOSTO DE 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA ACTIVAR EL PLAN DE CONTINGENCIAS, CON MOTIVO DE LA CELEBRACION DE LOS 484 AÑOS DE LA FUNDACIÓN DE LA CIUDAD Y SE DECLARA LA ALERTA AMARILLA" "

Que se hace necesario convocar al Consejo Municipal de Gestión de Riesgo para que esté en estado de alerta y preparado para atender las eventualidades que se puedan presentar

Por lo expuesto, el alcalde del Municipio de Cartago, Valle del Cauca,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA ALERTA AMARILLA en toda la Jurisdicción del Municipio de Cartago, Valle del Cauca, como medida de seguridad preventiva, recomendando a los organismos de socorro, seguridad y demás instituciones que integran del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres -CMGRD-, estar atentos para atender las posibles situaciones de emergencia que se puedan presentar con ocasión a las fiestas aniversarias CARTAGO 484 AÑOS.

ARTÍCULO SEGUNDO: El estado de **ALERTA AMARILLA** se declara desde las 00:00 horas del sábado 03 de agosto hasta las 23:59 horas del lunes 12 agosto de 2024.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Se expide en Cartago – Valle del Cauca, a los tres (03) días del mes de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

JUAN DAVID PIEDRAHITA LÓPEZ
Alcalde

Proyectó: Álvaro Parra Viveros -Abogado contratista Secretaría Jurídica
Revisó y Aprobó: Edison Alejandro Díaz Coral -Secretario Jurídico